



**Acuerdo JGE/108/2024**

---

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA ANÓNIMA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2024, REMITIDA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO.**

**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Acuerdo JGE/108/2024**

---

- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES:**

- 1. Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
- 2. Recepción de la Queja.** El 13 de abril de 2024, a las 12:04 horas, se recibió en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del IEEC, el correo electrónico en el que se manifestó: *“si procede como Campaña anticipada hago referencia que en su red social el candidato por tinún desde el 20 de marzo del año en curso tiene su portada aluciva a su candidatura y promoviéndola dado que las campañas inician hasta mañana 14 de abril, anexo dirección de su red social y una captura de pantalla”* (sic).
- 3. Oficio SECG/565/2024.** El 13 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/565/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso que se recibió en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del IEEC, el correo electrónico en el que se manifestó: *“si procede como Campaña anticipada hago referencia que en su red social el candidato por tinún desde el 20 de marzo del año en curso tiene su portada aluciva a su candidatura y promoviéndola dado que las campañas inician hasta mañana 14 de abril, anexo dirección de su red social y una captura de pantalla”* (sic).
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/089/2024.** Con fecha 1 de mayo de 2024, se aprobó el Acuerdo JGE/089/2024, emitida por la Junta General Ejecutiva, por el que se dio cuenta de la queja anónima a través de correo electrónico.

**MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 14, 16, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I,



**Acuerdo JGE/108/2024**

III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra insertasen.

**IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17 y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010<sup>1</sup>, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y

<sup>1</sup> Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**”



### Acuerdo JGE/108/2024

---

en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**TERCERA. Recepción de la Queja.** El 13 de abril de 2024, se recibió en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejo, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del IEEC, el correo electrónico, manifestando: *“si procede como Campaña anticipada hago referencia que en su red social el candidato por tinún desde el 20 de marzo del año en curso tiene su portada aluciva a su candidatura y promoviéndola dado que las campañas inician hasta mañana 14 de abril, anexo dirección de su red social y una captura de pantalla”* (sic).

**CUARTA. Aprobación del Acuerdo JGE/089/2024.** Con fecha 1 de mayo de 2024, se aprobó el Acuerdo JGE/089/2024, emitida por la Junta General Ejecutiva, por el que se dio cuenta de la queja anónima a través de correo electrónico, y se instruyó a la Asesoría Jurídica que una vez concluido con el análisis de los requisitos legales y demás determinaciones que consideren pertinentes, informe a la Junta General Ejecutiva a fin de que la misma determine la admisión o desechamiento del Procedimiento interpuesto, o lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente.

Por lo anterior, se propone radicar la queja, bajo el número de expedientillo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/056/2024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 609, 610 y 611 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 7 del Reglamento de Quejas.

**QUINTA. Cumplimiento de requisitos de procedencia.** Expuesto lo anterior, esta Junta General Ejecutiva, con base a lo que dispone el artículo 8, del Reglamento de Quejas, procede resolver el trámite, admisión, la procedencia o no del desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la presente queja, conforme a las consideraciones y fundamentos legales siguientes:

De la revisión a las constancias que integran la presente queja, se advierte, que el 13 de abril de 2024, se recibió en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del IEEC, el correo electrónico, manifestando: *“si procede como Campaña anticipada hago referencia que en su red social el candidato por tinún desde el 20 de marzo del año en curso tiene su portada aluciva a su candidatura y promoviéndola dado que las campañas inician hasta mañana 14 de abril, anexo dirección de su red social y una captura de pantalla”* (sic).

Su debido estudio, encuentra similitud en la fundamentación de los artículos 600, 603, 606, 607, 608, 609 y 613 de la Ley Electoral, vinculados con lo que disponen los artículos 32, 33, 34, 39, 41, 42, fracción I y 53 del Reglamento de Quejas, que refieren sobre la tramitación de los Procedimiento sancionadores donde señalan respectivamente, lo siguiente:



Acuerdo JGE/108/2024

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 603.- El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte** o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.

**ARTÍCULO 606.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:**

- I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante,
- II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona moral;
- III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VII. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y
- VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

**ARTÍCULO 607.-** Para los efectos previstos del procedimiento sancionador ordinario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas y privadas;
- II. Técnicas;
- III. Pericial contable;
- IV. Presunciones legales y humanas, y
- V. Instrumental de actuaciones

**ARTÍCULO 608.-** Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

**ARTÍCULO 609.- Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas.** La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

**ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:**

Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y

Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido por el presente Capítulo



**Acuerdo JGE/108/2024**

conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia.

La Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores.

**ARTÍCULO 613.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:**

- I. El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso;
- II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y
- VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

**REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Artículo 32.- **Cualquier persona, física o moral, podrá presentar quejas por presuntas violaciones a la normatividad electoral de las que tenga conocimiento.** Las personas morales lo harán por conducto de sus legítimas representaciones y las personas físicas lo harán por su propio derecho, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 33.- Los partidos políticos deberán presentar las quejas por conducto de sus representaciones acreditadas ante los consejos electorales de que se traten; en caso de que no acrediten su personería, la queja se tendrá como no presentada.

Artículo 34.- **El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos:**

- I. El nombre de la persona quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la legítima representación;
- II. La firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la legítima representación, en caso de ser persona moral;
- III. El domicilio de la persona quejosa y/o correo electrónico, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la legítima representación. Los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y
- VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará una copia simple legible para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores; tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.



**Acuerdo JGE/108/2024**

En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciadas o denunciados, para garantizar el debido proceso.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos, y tratándose de recepción electrónica deberá enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; **la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneado en formato PDF al correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible**; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos, debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la Oficialía Electoral para su coordinación. Solo en caso excepcionales, la Oficialía Electoral podrá recibir los anexos a través de drive o nube. **Todas las personas quejas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:**

- I. **Asunto;**
- II. **Nombre completo;**
- III. **Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes;**
- IV. **Teléfono celular y/o particular a diez dígitos; y**
- V. **Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente.**

Si la persona quejosa hubiese omitido aportar su domicilio o correo electrónico, todas las notificaciones se practicarán por los estrados del Instituto Electoral y los estrados electrónicos.

**Artículo 39.- Los órganos competentes de este Instituto Electoral en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y este Reglamento, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.**

**Artículo 41.- El proyecto de Acuerdo de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento se someterá al Consejo General para determinar lo que proceda.**

**Artículo 42.- La queja se desechará cuando:**

- I. El escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de este Reglamento;
- II. Los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar;
- III. Resulte frívola, la o el presunto infractor sea un Partido o Agrupación Política que, con fecha anterior a la presentación de la queja, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;



**Acuerdo JGE/108/2024**

- IV. La o el presunto infractor no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones, y
- V. Sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 43 de este Reglamento.

**Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación;
- II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y
- VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.

*En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso.*

*De manera excepcional, y por situaciones de fuerza mayor, que así sean decretadas por el Consejo General o la Junta, los escritos de queja podrán ser recibidos mediante correo electrónico o por las plataformas digitales que determine el Consejo General o la Junta, debiendo las personas quejas sujetarse a los plazos y formalidades establecidos en la Ley de Instituciones y en el presente Reglamento, para la recepción los procedimientos especiales sancionadores, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento.*

*La Oficialía Electoral es la instancia responsable de acusar de recibido los documentos, y tratándose de recepción electrónica, deberá enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido.*

*En caso que el escrito de queja sea presentado sin firma autógrafa, la Oficialía Electoral, prevendrá a la persona denunciante para que, en un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de su notificación, deba subsanar dicho requisito. Lo anterior, a efectos de ratificar la interposición del escrito de queja.”*

Esta Junta General Ejecutiva, al realizar una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales de la Ley Electoral y de su respectivo Reglamento, advierte que le conceden la facultad para analizar si las quejas que se presenten cumplen con los requisitos de procedencia, ya que, para llevar a cabo el trámite y sustanciación de la denuncia en análisis, se debió atender y cumplir con todos y cada uno de los requisitos antes enunciados, donde refieren esencialmente, que:



**Acuerdo JGE/108/2024**

En primer término, se señala que el procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte.

En el mismo tenor, en los casos del procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las conductas infractoras establecidas en el artículo 610 de la citada Ley de Instituciones.

En razón de lo antes expuesto, de la lectura a la queja de fecha 13 de abril de 2024, recibida en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del IEEC, en contra de un candidato de la localidad de Tinún, se advierte, que la queja únicamente tiene el presupuesto de procedencia señalado en la fracción I, **no así el resto de los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII** del artículo 606 de la Ley de Instituciones; como también se advierte que no contiene los requisitos formales que disponen las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 613 de la Ley de Instituciones; en concordancia con la ausencia que señalan los requisitos de forma y validez de la queja que disponen los artículos 34, 53 en relación con el 42 del del Reglamento Quejas, por lo que al no cumplir tales requisitos, **es notorio el desechamiento de plano de la queja que se analiza, al encontrarse causas manifiestas e indudable de su desechamiento, impidiendo la sustanciación del mismo.**

Son circunstancias que se corroboran con el análisis de la queja de fecha 13 de abril de 2024, recibida en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejero General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del IEEC; esto, con relación a los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, como se observa a continuación:

REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA		
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	
<b>Artículos 606 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el 34 del Reglamento de Quejas, Fracciones:</b>	<b>Artículos 613 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el 53 del Reglamento de Quejas, Fracciones:</b>	<b>Análisis de Requisitos del escrito de Queja o Denuncia:</b>
I. El nombre de la persona quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la legítima representación; II. La firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la legítima representación, en caso de ser persona moral;	I. El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso;	Denuncia anónima de un correo electrónico en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del IEEC, donde se observa que no contiene su firma autógrafa.  La firma constituye un elemento esencial de validez que se presenta por escrito, cuya carencia trae como consecuencia la falta de un



**Acuerdo JGE/108/2024**

		presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal <sup>2</sup> .
<b>III.</b> El domicilio de la persona quejosa y/o correo electrónico, para efectos de oír y recibir notificaciones;	<b>II.</b> El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;	El denunciante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, refiere el correo electrónico.
<b>IV.</b> Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la legítima representación. Los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito;	<b>III.</b> Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;	El correo electrónico no contiene anexos, identificaciones o algún documento que permitan determinar la calidad con la que se presenta la queja.  No se advierte documento por el que el denunciante acredite su personalidad.
<b>V.</b> Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;	<b>IV.</b> Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;	El denunciante refiere en el correo electrónico que “el candidato de tinún desde el 30 de marzo en curso tiene su portada aluciva a su candidatura y promoviéndola dado que las campañas inician hasta mañana 14 de abril” (sic); en dicha manifestación, no se advierte que el denunciante realice una narración de los hechos que le afecta y los preceptos legales presuntamente violados.  En el mismo sentido, no se señalaron preceptos jurídicos presuntamente violados.
<b>VI.</b> La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;	<b>V.</b> La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;	El denunciante remitió lo siguiente: 1. Link: <a href="https://www.facebook.com/profile.plip?1(1=100054253941464&amp;mibexticir-ZbWKwL">https://www.facebook.com/profile.plip?1(1=100054253941464&amp;mibexticir-ZbWKwL</a>  2. Archivo denominado: Screenshot_20240413_114646_com.fácebook.ka tanajpg
<b>VII.</b> El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores;	<b>VI.</b> El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y	En la denuncia no se advierte que señale domicilio o correo electrónico del candidato por Tinún, que señala como infractor.
<b>VIII.</b> Del escrito de queja y demás documentación se acompañará una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores. Tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	<b>VII.</b> Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.	En la denuncia que se recepcionó por correo electrónico, no se acompañó de ninguna copia para emplazar.

<sup>2</sup> Se cita como antecedente la resolución de la sala superior SUP-JDC-1018/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022.



**Acuerdo JGE/108/2024**

---

Esta Junta General Ejecutiva, al analizar la tabla anterior, respecto de la denuncia que se recepcionó por correo electrónico el día 13 de abril de 2024, a través del correo electrónico, se observa que no satisfacen los presupuestos que disponen las fracciones II, IV, V, VII y VIII, del artículo 606 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 34 del Reglamento de Quejas; de igual manera, no satisfacen los presupuestos que disponen las fracciones I, III, IV, VI y VII del artículo 613 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 53 del Reglamento de Quejas siendo por ende, motivos legales para desecharla, impidiendo dar entrada a la denuncia y por ende, emplazar al citado presunto infractor, como se sustenta en el estudio del acuerdo.

**SÉXTA: Desechamiento de la Queja.** Para el caso concreto, es evidente que la Ley electoral y su Reglamento establecen claramente que la queja y/o denuncia deberá ser desechada cuando se visualice alguna de las hipótesis previstas expresamente, entre ellas, la falta de firma de quien la promueve.

No obstante, que en párrafos anteriores se evidencia el desechamiento de la queja, debido a las señaladas falta de requisitos formales y de validez de la queja, establecidas en los artículos 606 de la Ley electoral y 34 del Reglamento de Quejas señaladas con anterioridad; sin embargo, es indudable y notoria la improcedencia de la denuncia que hizo a través de un correo electrónico, dirigidos a los correos electrónicos de la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del IEEC, donde se observa que **NO contiene su firma autógrafa.**

La importancia de colmar dicho requisito radica en que la firma autógrafa es el conjunto de rasgos puestos de puño y letra del accionante que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en el ocuro.

Siendo que la firma constituye un elemento esencial de validez para que se presente por escrito, cuya carencia trae como consecuencia la falta de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

Las demandas remitidas por correo electrónico son archivos con documentos en formatos digitalizados que al momento de imprimirse e integrarse al expediente evidentemente no cuentan con la firma autógrafa de los promoventes; circunstancia que no existen elementos que permitan verificar que el archivo recibido en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del IEEC, que efectivamente corresponda a una queja y/o denuncia promovida.

Por tanto, no existe justificación alguna para que remitiera por correo electrónico un archivo donde denunciara si procede como campaña anticipada conductas del candidato por Tinún, sin la manifestación expresa de su voluntad.

Cabe aclarar que la Sala Superior ha definido una línea jurisprudencial sólida por cuanto hace a la improcedencia de los medios de impugnación y el desechamiento de las demandas presentadas con



**Acuerdo JGE/108/2024**

tales características, citándose como antecedente **SUP-JDC-1018/2022, resuelto el día 7 de septiembre de 2022.**

Determinación que además, se corrobora por la tesis de jurisprudencia 12/2019, de rubro:

**“DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA”**

Por los motivos expuestos y fundados, **se propone el desechamiento de la queja de referencia, con base a lo que dispone el artículo 42, fracción I del Reglamento de Quejas, dado que con anterioridad se analizaron los requisitos presupuestales de la queja, así como en relación los artículos 609 y 610 de la Ley de Instituciones**, pues refieren que los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas.

En concordancia con lo que dispone el último párrafo del artículo 40 y 42 fracción I, del Reglamento de Quejas, donde señala, que si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, **si no cumple se deberá determinar su desechamiento**, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el presente Reglamento, y en su caso, dar vista a la autoridad que resulte competente. De igual forma, se sustenta en **el artículo 42, fracción I, del Reglamento que dice: “La queja se desechará cuando: I. El escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de este Reglamento”**.

Por tanto, con base a lo que establecen los artículos 7, fracción III, y 8, párrafo primero del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, **desechamiento**, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, y siendo que observa violación a la normativa electoral, por tanto, considera pertinente proponer el desechamiento de la queja mencionada.

Para los efectos legales y administrativos se transcriben los artículos señalados con anterioridad:

**REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**“Artículo 7.- Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores: I. El Consejo General; II. La Secretaría Ejecutiva; III. La Junta General Ejecutiva, y IV. El Tribunal Electoral”.**

**Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.**

*En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá*



**Acuerdo JGE/108/2024**

turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.

**Artículo 40.-...**

Recibida la información, la Junta celebrará una reunión en la cual analizará si se cumplen los requisitos señalados por el artículo 34 de este Reglamento, junto con las pruebas aportadas. Si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, **si no cumple se deberá determinar su desechamiento**, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el presente Reglamento, y en su caso, dar vista a la autoridad que resulte competente.

**Artículo 42.-** La queja se desechará cuando:

- I. El escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de este Reglamento;

**Artículo 43.-** La queja será improcedente cuando:

VI. Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones.

...”

En virtud de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva estima pertinente **el desechamiento de plano** de la queja, de conformidad con lo establecido en los artículos 286, fracción VIII, 606, 609, 610 y 613 de la Ley de Instituciones, en concordancia, los artículos 7, fracción III, 8, 40 último párrafo, 42 y 43 del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII y XI, 606, 609, 610, 611, 613 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 30, 34, último párrafo, 43, 49, 51 y 53 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, estima pertinente el desechamiento de la queja recibida en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejero General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del IEEC, mediante correo electrónico manifestando: “*si procede como Campaña anticipada hago referencia que en su red social el candidato por tinún desde el 20 de marzo del año en curso tiene su portada aluciva a su candidatura y promoviéndola dado que las campañas inician hasta mañana 14 de abril, anexo dirección de su red social y una captura de pantalla*” (sic), en base a lo que dispone del artículo 42, fracción I, del Reglamento de quejas, en relación a los artículos 606 y 613 de la Ley de Instituciones, transcritos con anterioridad.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se tiene por radicada la queja de fecha 13 de abril de 2024, recibida en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejero General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correo electrónico



**Acuerdo JGE/108/2024**

---

manifestando: “*si procede como Campaña anticipada hago referencia que en su red social el candidato por tinún desde el 20 de marzo del año en curso tiene su portada aluciva a su candidatura y promoviéndola dado que las campañas inician hasta mañana 14 de abril, anexo dirección de su red social y una captura de pantalla*” (sic); asimismo, se tiene por radicado el número de expediente **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/056/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se desecha la queja de fecha **13 de abril de 2024**, recibida en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejero General, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante correo electrónico manifestando: “*si procede como Campaña anticipada hago referencia que en su red social el candidato por tinún desde el 20 de marzo del año en curso tiene su portada aluciva a su candidatura y promoviéndola dado que las campañas inician hasta mañana 14 de abril, anexo dirección de su red social y una captura de pantalla*” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en el correo electrónico utilizado para la presentación de la queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de



**Acuerdo JGE/108/2024**

---

Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO:** Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE MAYO DE 2024.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*